



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00075

Clase proceso: sucesión

Demandante: Esneider Duvan Ortega Lozano y otros.

Causante: Dinael Ortega Gelvez

Fortul, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la demanda de sucesión intestada del causante Dinael Ortega Gélvez, promovida por los señores Esneider Duvan Ortega Lozano, Jhoan Ferley Ortega Florez y Maria Fernanda Flórez Jaimes, a través de apoderada judicial, abogada Ydaly Carreño Chavez; proceso que viene procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca por competencia territorial; sería del caso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión en este estrado judicial y en consecuencia ordenar los trámites pertinentes; sino fuera porque se adolece de lo siguiente:

- En cuanto a la demandante María Fernanda Flórez Jaimes no se aportó poder para actuar.
- Así también debe la apoderada judicial establecer con claridad la cuantía de los bienes relacionados toda vez que se indica que la cuantía del proceso es de \$10.771.500; y sumados los valores que aparecen en certificados de impuesto predial arrojan un valor superior.
- Adicional a lo anterior también se refiere dentro de los bienes de la sucesión un vehículo de placas KKV013 marca Toyota del cual no se allegó el correspondiente avalúo; tampoco se allegó documento referente al avalúo de 137 semovientes relacionados. Lo anterior es requerido como requisito sine qua non para estudiar la admisión de la demanda según lo normado en el artículo 489 numeral 6 del C.G.P.

En consecuencia habrá de inadmitirse la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la parte actora de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESUELVE:

- Primero. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Ydaly Carreño Chavez** para actuar en representación de los señores Esneider Duvan Ortega Lozano, Jhoan Ferley Ortega Flórez, en los términos y para los efectos concedidos en el poder otorgado.
- Segundo. **INADMITIR** la demanda de sucesión por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- Tercero. **CONCEDER** a la parte actora el término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e66b03717a4c0388308fb9903335187255bf097e8c11e6bf07bad924d899ad27

Documento generado en 25/03/2021 11:07:01 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Proceso 81300-4089-001-2021-00024
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Sociedad D&F García Const. SAS
Demandado: Consorcio Parque JCE y otros.

Fortul, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

ASUNTO:

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 10 de febrero de 2021 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la empresa D&F Construcciones SAS y a cargo de CONSORCIO PARQUE JCE – Representado legalmente por el señor Joaquín Eduardo Delgado Montagut; y sus integrantes, señor Julio Cesar Navas Casanova y Fundación Presente y Futuro, por las siguientes pretensiones: PRIMERA. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 44.012.294) moneda corriente, dineros pendientes por pagar del valor indicado en la Factura de Venta N° A-0020, con fecha de emisión el 28 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento del 28 de Enero de 2021. SEGUNDA: Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$966.907) resultante de liquidar los Intereses Moratorios sobre el citado capital a la tasa máxima legal; liquidados desde el 29 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Tasa equivalente a una y media vez el interés legal, de conformidad con el art. 884 del C. de Co, sin exceder los límites de la Superintendencia Financiera de Colombia. TERCERO: por el valor de las costas incluidas, las agencias en derecho, causadas con ocasión de este proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sumas éstas que deberían cancelar los demandados en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

A efectos de llevar a cabo el acto de NOTIFICACION PERSONAL a los demandados, la parte actora procedió vía correo electrónico a realizar los correspondientes trámites para lo cual remitió los documentos pertinentes (auto mandamiento de pago, demanda y anexos, escrito de medidas cautelares), lo cual hizo a las siguientes cuentas de correo: celicariver@gmail.com; fundacionpresenteyfuturo2017@hotmail.com; jccasanovanavas@gmail.com; los cuales coinciden con los informados en la demanda, actuación que se llevó a cabo el día 17 de febrero de 2021, hora 11:06, para lo cual se aportó la correspondiente constancia de envío de los correos electrónicos.

El acto de notificación personal se cumplió con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se entiende surtida el día 19 de febrero de 2021 y los términos del traslado comenzaron el día 22 del mismo mes, teniendo entonces como último día el 05 de marzo de 2021 para presentar excepciones de mérito, sin que los demandados se hubieran hecho pronunciamiento alguno.

Se tiene entonces por lo anterior que los demandados se encuentran legalmente vinculados al proceso a través de NOTIFICACION PERSONAL vía CORREO ELECTRONICO (artículo 8 Decreto 806 de 2020), sin haber presentado excepciones previas ni de mérito.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Como se indicó, los demandados están vinculados al proceso quien no presentaron excepciones previas ni de mérito dejando transcurrir dicha oportunidad, y por lo tanto, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha *10 de febrero de 2021*, a que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.

TERCERO. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada. **TASENSE**. **SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante Sociedad D&F García Const. SAS, la suma dos millones de pesos (\$2.000.000). **INCLUYANSE** en la liquidación.
NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c161efc3ffd980cd8f52525605c4e7df1cf6cf3e3a23dcfc598e3056e098840

Documento generado en 25/03/2021 11:34:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU

Radicado: 81300-4089-001-2018-00255
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Financiera Juriscoop
Demandado: Hames Alexis Fuentes Medina

Fortul, Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Código de verificación:

c6c696763d50213318158ca52266dabd9b910dda1cc717103427
0240c2060932

Documento generado en 25/03/2021 11:35:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>